

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE JULIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

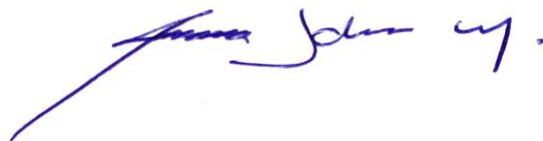
EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-142/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 05 de julio del 2022



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de julio de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-142/2022

ACTORA: YASMIN ALATRISTE LUNA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de
Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja presentados por la **C. YASMIN ALATRISTE LUNA**, recibidos vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 30 de junio de 2022, a las 19:36 horas y a las 20:35; los cuales se interponen en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

En su recurso impugnativo la actora señala entre sus hechos los siguiente:

“ÚNICO. Que el día dieciséis de junio del 2022 el Comité Ejecutivo Nacional de morena emite una convocatoria, la cual se presume deficiente en su fondo y forma, la cual es contraía a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación en su expediente SUP-JDC-1573/2019. Lo anterior por las consideraciones que se manifiestan en el presente instrumento de defensa de derechos políticos y partidarios.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en

adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

ÚNICO. – Que el recurso de queja promovido por la **C. YASMIN ALATRISTE LUNA**, resulta improcedente en virtud de que el acto impugnado, es decir “**la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA**”; se publicó el **día 16 de junio del año en curso**¹, razón por la cual de considerar que la misma causaba una afectación a su esfera jurídica **debió promover el medio de impugnación correspondiente en el término de 4 días naturales después de la emisión de la misma, es decir del 17 al 20 de junio de 2022 y no así hasta el día 30 de junio de 2022, fecha en la que presenta su recurso de queja vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario.**

Lo anterior en virtud de lo estipulado en los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 del Reglamento de esta CNHJ, los cuales establecen:

“Artículo 7

1. Durante los procesos electorales **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
(...).

Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley **deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”

“Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse **dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado** o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.”

¹ Consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>

Es decir, en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual establece:

“Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán **improcedentes** en los siguientes casos:

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

(...).”

Así como lo previsto en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de esta CNHJ, el cual establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se declara improcedente** el recurso de queja promovido por la **C. YASMIN ALATRISTE LUNA**.
- II. Fórmese, registres y archívese** el expediente **CNHJ-TAMPS-142/2022**, como total y definitivamente concluido.

- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **72 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO